



PERIODICO OFICIAL



A

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, Mayo 15 de 2002

Tomo II

Número 9

Sexta Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO

INDICE

DECRETO NUMERO 04, POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	2
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LA PRORROGA CORRESPONDIENTE AL DESCUENTO DEL 5% COMO ESTIMULO FISCAL SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN POR LOS SERVICIOS QUE OTORGAN LOS NOTARIOS PUBLICOS Y EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DELEGACION CANCUN, REFERENTE AL PROGRAMA DE APOYO PARA ESCRITURACION DE LOTES QUE REALIZA EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN LOS LOTES UBICADOS EN LAS REGIONES 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 Y 226 CON RELACION AL ACUERDO PUBLICADO EL DIA 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	14
AUTORIZACION DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO "CAJAL" UBICADO EN LOS LOTES 39 Y 104, SUZ 11A, RESERVA NOROCCIDENTE, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.	16
SE COMUNICA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PARA EL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	19
APROBACION DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO "SAN GERONIMO", UNICADO EN LOTE 01, MANZANA 2E, LOTE 01, MANZANA 3B Y LOTE 01, MANZANA 37, SMZA, 526, RESERVA SUR, CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.	20
ALLEGRO RESORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2001.	23
VILLAGE RESORTS DE MEXICO, S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2001.	24
24. PUBLICACION SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS CANCUN, S.C. BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.	25
26. PUBLICACION EDICTO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 220200, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS CRESIMO MARINO REYES MARTIN Y JOSE ALBERTO ROZ PEREZ.	26
CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES DESTRUCAS DE LOS DECRETOS MEDIANTE LAS CUALES SE COMODA Y ENHENA CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS EN MATERIA DE DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION, COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES; ASI COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS OPERADORES O CORPORA ESTATA O CUALQUIER OTRO TIPO U ORGANIZACION QUE SEAN LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.	28
ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACTIVIDADES Y RECURSOS PARA REALIZAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA Y DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	35

- III. ...
- IV. Otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios realizados en los planteles a que se refiere la fracción I del presente artículo, que impartan el mismo tipo de enseñanza; y
- V. Ejercer las demás que le otorguen las diversas normas y lineamientos aplicables.

ARTICULO 3º. El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, se regirá por lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado, por los Planes y Asistencia Académica, Técnica y Pedagógica que expida la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 5º. El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, tendrá como órganos de gobierno:

- I. Una H. Junta Directiva;
- II. Un Director General; y
- III. Un Consejo Consultivo de Directores.

ARTICULO 7°. La H. Junta Directiva estará integrada por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, uno de los cuales será el Gobernador del Estado, quien será el Presidente y los otros dos serán los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura y de la Secretaría de Hacienda;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, uno de los cuales será el representante en el Estado;
- III. Un representante del sector social del Estado, designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Dos representantes del sector productivo del Estado, nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y que sean miembros del patronato constituido para apoyar la operación financiera del Colegio.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el titular de la Secretaría de Educación y Cultura con las facultades inherentes al cargo. Los demás miembros integrantes serán suplidos por la persona que para tal efecto designen.

El Director General del Colegio será designado o removido de su cargo por el Gobernador del Estado, con la ratificación de la H. Junta Directiva y podrá participar en las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

ART
media
extrao
expres

ARTI

ARTI

I

II

III

IV

ARTICULO 8°. La H. Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, mediante convocatoria de su Presidente o su suplente; también sesionará en forma extraordinaria cuando así lo juzgue conveniente su Presidente o suplente, o a solicitud expresa del Director General o de las dos terceras partes de sus miembros integrantes.

ARTICULO 9°. Derogado.

ARTICULO 10. ...

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su ejercicio;
- II. ...
- III. Aprobar planes, programas de estudios y modalidades educativas que a su consideración someta el Director General, en coordinación con la instancia educativa federal;
- IV. Resolver acerca de la conveniencia de establecer planteles designados a impartir educación correspondiente al tipo medio superior;

- V. Determinar las bases conforme a las cuales podrá el Colegio otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios, realizados en instituciones particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza;
- VI. Dictar las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que impartan el mismo tipo educativo;
- VII.
- VIII. Derogada;
- IX. Derogada;
- X. Nombrar a los Directores de los Planteles a propuesta del Director General, así como su remoción por causa justificada;
- XI. Expedir y aprobar el Reglamento Interno del Colegio, así como las normas, disposiciones reglamentarias y acuerdos para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;
- XII. Conocer y resolver en definitiva, como última instancia, cualquier conflicto que se suscite entre las diferentes autoridades del Colegio;

XIII. Ejercer las demás facultades que le confiere el presente Decreto, así como las normas, disposiciones reglamentarias y acuerdos.

ARTICULO 11. El Colegio contará con un Patronato sin fines lucrativos como órgano de apoyo financiero, el cual estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero General, un Secretario y tres vocales; los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, el cargo será honorífico y por tiempo indefinido.

ARTICULO 12. ...

I. ...

II. Organizar planes para obtener recursos a favor del Colegio;

III. ...

IV. Acrecentar el patrimonio del Colegio;

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

ARTIC

IX. ...

I.

ARTICULO 13. El Director General será el representante legal del Colegio, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período por el mismo lapso; ejercerá actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas incluyendo aquellos en materia laboral, administrativa y mercantil, así como en juicios civiles, penales y de amparo en que el Colegio sea parte, con todas las facultades generales y las especiales. Para los actos de dominio que tengan por objeto la compra o enajenación de inmuebles en los términos que apruebe o instruya previamente y por escrito la H. Junta Directiva.

II

III.

Para ser Director General se deberán cubrir los siguientes requisitos:

IV.

I.- Ser ciudadano mexicano.

V.

II.- Poseer como mínimo título profesional.

VI

III.- Tener experiencia académica.

VII

IV.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 14. ...

- I. Presentar a la H. Junta Directiva, el proyecto del Presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio;
- II. ...
- III. Presentar a la H. Junta Directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del Colegio realizadas durante el año anterior;
- IV. Nombrar y remover a los directores, funcionarios, personal docente y administrativo de los planteles, con la autorización de la H. Junta Directiva;
- V. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, así como poderes especiales a favor de terceras personas;
- VI. Convocar y presidir las reuniones de los órganos internos del Colegio;
- VII. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del Colegio;

- VIII. Supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento y avances de los objetivos y metas de los planes y programas de trabajo institucionales y tomar las medidas necesarias para su consecución;
- IX. Supervisar y procurar una estrecha vinculación y coordinación entre los diversos planteles y áreas administrativas del Colegio, con el fin de optimizar el objeto y las metas del mismo;
- X. Celebrar convenios de cualquier índole relacionados con el objeto del Colegio, así como los necesarios para el intercambio de planes y programas ofrecidos por el mismo, con los de otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XI. Gestionar y tramitar las aportaciones extraordinarias o asignaciones que se requieran para el funcionamiento del Colegio;
- XII. Promover la participación del Colegio y representarlo en los diversos actos relacionados con su objeto;
- XIII. Promover la difusión pertinente de los resultados alcanzados por el Colegio; y
- XIV. Las demás facultades que le señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio

ARTICULO 18. El personal administrativo de confianza y los trabajadores de base prestarán sus servicios mediante nombramiento con carácter definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada y conforme, en su caso, a las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio.

ARTICULO 21. Serán alumnos de los planteles, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos a cualquiera de los cursos y grados que se impartan, así como aquellos considerados como regulares de conformidad al cumplimiento y aprobación de las asignaturas de su programa respectivo, teniendo los derechos y obligaciones establecidas en las disposiciones reglamentarias que expida el Colegio.

ARTICULO 22. El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, contará con un Comisario, propuesto por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado a la H. Junta Directiva para su nombramiento; podrá participar en las sesiones de la H. Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 23. El Comisario del Colegio tendrá las siguientes facultades:

- I. Inspeccionar y evaluar el ejercicio del gasto del Colegio y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- II. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y de evaluación de su competencia, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno;
- III. Establecer y dictar las bases generales para la realización de las auditorías e inspecciones;
- IV. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control interno, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia del sistema de registros y contabilidad, ingresos propios, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales;
- V. Vigilar y fiscalizar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales, se ejerzan y se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos; y
- VI. Las demás que le señalen este Decreto y los reglamentos respectivos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto de modificación, adición y derogación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

DECRETO NUMERO: 04

POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CON FUNDA
DE LA CON
QUINTANA
EN EL PER
NUMERO 04
EL DIA SI
CAN ADICI
CION DEL
DEL GOBIE
DAD JURID
LLERES DE
PODER EJE
DEL ESTAD
DEL AÑO D

ARTICULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALON DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

SECUNDINO E. CAB UICAB

SERGIO LOPEZ VILLANUEVA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DECRETO NUMERO 04, EXPEDIDO POR LA HONORABLE X LEGISLATURA DEL ESTADO- EL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, POR EL QUE SE MODIFICAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICO Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VÍCTOR M. ALCÉRRECA SÁNCHEZ.